

# ACADEMIA VETERINARIA MEXICANA, A.C.

## REGLAMENTO



Aprobado en Sesión Extraordinaria de la Asamblea General Extraordinaria el 22 de junio del 2021.  
En trámite ante Notario Público.

## *CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN*

**Artículo 1.** Para efecto del presente Reglamento se entenderá por Academia a la Academia Veterinaria Mexicana. La "Academia Veterinaria Mexicana" Asociación Civil, tendrá una duración indefinida.

## *CAPÍTULO II DE LAS Y LOS ACADÉMICOS*

**Artículo 2.** Un Académico o Académica activo, es quien haya cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 18° del Estatuto, mismas que se detallan a continuación:

I. Registrar su asistencia, de manera presencial o virtual, en las Sesiones de la Academia y en los Comités, Comisiones y reuniones Departamentales en las que participe.

II. Cubrir durante los meses de enero y febrero las cuotas ordinarias.

III. Cubrir las cuotas extraordinarias cuando lo establezca la Asamblea.

**Artículo 3.** La Secretaría será la encargada de presentar anualmente a la Asamblea General de clausura, la relación de Académicas y Académicos que hayan cumplido con las obligaciones establecidas en el Artículo 18°.

**Artículo 4.** La Secretaría revisará las fechas de ingreso de las y los Académicos Numerarios que hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el Artículo 18° del Estatuto y el Artículo 2° del Reglamento y sean promovidos a Académicos o Académicas Titulares; el diploma respectivo será entregado en la siguiente Sesión Solemne de Apertura.

**Artículo 5.** La Secretaría revisará las fechas de ingreso de los Académicos y Académicas Titulares que puedan ser promovidos a Académicos Eméritos o Académicas Eméritas y enviará a la Jefatura de Departamento el nombre de quienes hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el Artículo 18° del Estatuto y el Artículo 2° del Reglamento. Para su promoción se seguirán los siguientes lineamientos:

I. La propuesta se realizará al Comité de Ética, Honor y Justicia, por conducto de la Jefatura de Departamento al que pertenezca el Académico o Académica con la aprobación del interesado.

II. La propuesta será acompañada del curriculum vitae actualizado de la o el interesado.

III. El Comité de Ética, Honor y Justicia analizará las propuestas y realizará la relación de los Académicos o Académicas quienes a juicio del Comité reúnen los requisitos para su promoción.

La Presidencia del Comité presentará las propuestas en la primera Asamblea General Ordinaria del año académico.

IV. Los aspirantes aprobados por la Asamblea serán notificados y la entrega del diploma respectivo se llevará a cabo en siguiente Sesión Solemne de Clausura del Año Académico.

## *CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE NUEVAS ACADÉMICAS Y ACADÉMICOS*

**Artículo 6.** Para ingreso de Académicos y Académicas, se cumplirá con el siguiente cronograma:

Marzo: Definición de sitios disponibles por la Asamblea.

Mayo: Emisión de la convocatoria a los Académicos y Académicas para la propuesta de aspirantes a ingresar como Numerarios, Correspondientes y Honorarios.

Agosto: Fecha límite de recepción de aspirantes.

Septiembre: El Comité de Admisión envía propuesta de admisiones a la Asamblea. La Asamblea decide la

aceptación preliminar de nuevos Académicos y Académicas y se les informa.

Octubre: Reuniones para el análisis de aspirantes por parte del Comité de Admisión.

En la Asamblea de clausura se realizará la votación para ratificar o rectificar la propuesta del Comité de Admisión para la aceptación de nuevos Académicos y Académicas.

Aquellos aspirantes aceptados en la Asamblea General deberán entregar el trabajo de ingreso durante el mes de enero para programar la Sesión en la que ingresarán, en el Programa Anual que socializará la Presidencia con los Académicos y Académicas a través de vía electrónica.

**Artículo 7.** El Comité de Admisión revisará todos los documentos probatorios que acompañen a la solicitud de ingreso y al currículum vitae de los aspirantes.

De los aspirantes aceptados en principio, el Comité de Admisión preparará un resumen curricular de los aspirantes propuestos que reunieron los requisitos establecidos, el cual enviará a todos los Académicos y Académicas con 15 días de antelación a la realización de la Asamblea General de clausura.

**Artículo 8.** Además de los requisitos generales de ingreso señalados en el Artículo 11° del Estatuto, los aspirantes a Académicos y Académicas Numerarios deben satisfacer algunos de los siguientes aspectos:

I. Contar con prestigio de honorabilidad, integridad y ética profesional.

II. Contar con una obra de excelencia, avalada por sus pares y publicada en revistas indexadas de circulación nacional e internacional. Publicación de libros o capítulos de libros en editoriales reconocidas;

III. Haber formado profesores o investigadores que trabajen de forma independiente en su objeto de estudio y de investigación;

IV. Haber participado en el desarrollo de instituciones académicas, del sector de ciencia, tecnología y desarrollo, vinculadas a la medicina veterinaria y zootecnia;

V. Haber realizado actividades sobresalientes en la difusión de conocimientos;

VI. Que su actividad profesional haya tenido trascendencia e impacto en el establecimiento de acciones o programas para el beneficio de la sociedad;

VII. Contar con patentes o contribuciones en materia de desarrollo tecnológico para el sector.

VIII. Presentar un trabajo de ingreso, de investigación original, de su autoría, en el área del Departamento al que ingresará.

**Artículo 9.** Los requisitos detallados para la admisión de Académicos Correspondientes Extranjeros serán aquellos establecidos en el Artículo 8° del Reglamento.

**Artículo 10.** Además de los requisitos generales de ingreso señalados en el Artículo 15° del Estatuto, los aspirantes a Académicos y Académicas Honorarios deben satisfacer algunos de los siguientes aspectos:

I. Contar con prestigio de honorabilidad, integridad y ética profesional.

II. Haber contribuido al desarrollo de la medicina veterinaria y zootecnia desde los ámbitos público, social o privado.

III. Haber contribuido al reconocimiento y prestigio social de la profesión de los Médicos Veterinarios Zootecnistas.

IV. Contar con aportaciones destacadas en la creación de infraestructura y programas en apoyo a las actividades en medicina veterinaria y zootecnia.

V. Haber realizado acciones de beneficio a la sociedad en materias relacionadas con la producción sostenible de alimentos inocuos y servicios prestados por los animales.

VI. Haber contribuido a la conservación y enriquecimiento de los recursos pecuarios del país.

VII. Que se haya destacado por su trabajo en beneficio de la sociedad.

**Artículo 11.** Para los trabajos de ingreso, la Jefatura de Departamento al que ingresará el aspirante, hará la propuesta de un Académico o Académica especialista en el área o de algún invitado o invitada externo, quién deberá hacer la réplica del trabajo de ingreso. La Secretaría será la encargará de entregar al comentarista una copia del trabajo con una antelación no menor a treinta días de la presentación. El o la revisora deberá entregar el dictamen con al menos quince días de anticipación a la fecha programada; el dictamen podrá ser:

I. El trabajo reúne la calidad requerida y es aceptable.

II. El trabajo requiere ajustes y se hacen las recomendaciones. En caso de disenso con las recomendaciones se solicitará una revisión adicional a la Jefatura del Departamento, quien de común acuerdo con la Vicepresidencia de la Academia nombrarán un Comité de tres especialistas que determinen a quien le asiste la razón. El fallo de este Comité será inapelable.

#### *CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO*

**Artículo 12.** La Academia Veterinaria Mexicana, A.C. estará integrada por los siguientes Departamentos:

I. Ciencias Básicas.

II. Medicina Veterinaria.

III. Ciencias Zootécnicas.

IV. Salud Pública.

**Artículo 13.** La propuesta de nuevas áreas temáticas o ampliación de las existentes podrá ser presentada, al Consejo Directivo por las Jefaturas de los distintos Departamentos en noviembre de cada año con la debida justificación y motivación. Éste, una vez revisada, la someterá a aprobación en la primera Asamblea del siguiente año académico.

**Artículo 14.** Las erogaciones realizadas por la Academia contendrán las firmas mancomunadas de la Presidencia y la Tesorería, siguiendo el siguiente procedimiento:

La hoja de autorización y la póliza contendrán las firmas mancomunadas de la Presidencia y la Tesorería del Consejo Directivo.

La Tesorería deberá asegurar el registro del gasto y su concepto, así como de que el receptor del pago acuse el recibo de este, tanto en la hoja de autorización, como en la póliza y entregue en todos los casos el comprobante fiscal correspondiente.

**Artículo 15.** En función de los Académicos y Académicas activos actualmente, se considerarán las Secciones Estatales o Regionales que se formarán y nombrarán de acuerdo con el Estado o región correspondiente.

**Artículo 16.** Los derechos de las Secciones Estatales o Regionales son los siguientes:

a) Coordinar eventos: Sesiones Ordinarias, simposios, convenciones, congresos o mesas redondas.

b) Realizar propuestas al Comité de Admisión sobre posibles aspirantes de ingreso siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto y Reglamento.

**Artículo 17.** Las obligaciones de las Secciones Estatales o Regionales son las siguientes:

- a) Representar a la Academia en todos los eventos que se solicite.
- b) Desarrollar eventos de difusión científica y de discusión de problemas regionales.
- c) Realizar al menos una Asamblea anual con los integrantes de la Sección.

**Artículo 18.** La función del Comité de Ética, Honor y Justicia será dirimir las diferencias que se presenten entre los Académicos y Académicas durante el ejercicio de sus funciones, así como analizar y dictaminar sobre las trasgresiones al Estatuto por parte de los Académicos y Académicas o los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 19.** Cuando se presente denuncia por trasgresión del Estatuto contra algún Académico o Académica, el Comité de Ética, Honor y Justicia analizará el caso, escuchará por separado al denunciante y al acusado. Posteriormente emitirá su dictamen, el cual será presentado al Consejo Directivo, para su análisis y discusión final en la Asamblea General. Este Comité participará en el análisis de las situaciones de exclusión de los Académicos y Académicas y en los casos en que deseen reingresar a la Academia y presentará su dictamen a la Asamblea General.

**Artículo 20.** El Comité de Admisión funcionará de la siguiente manera:

La Presidencia del Consejo Directivo, emitirá una invitación a la Expresidenta o Expresidente y Académico o Académica Emérita decano para constituir Comité de Admisión. En caso de que tengan algún impedimento para participar, se invitará al inmediato siguiente en antigüedad y así sucesivamente.

**Artículo 21.** El Comité de vigilancia funcionará de acuerdo con la siguiente normatividad:

- a) El Académico o Académica Emérita, que ocupará la Presidencia de este Comité, elegirá entre los miembros que lo integran, quién de los y las Académicas Numerarios será el encargado de citar a las reuniones y elaborar el Acta de las mismas, enviando copias a la Secretaría del Consejo Directivo.
- b) En ausencia de la Presidencia, esta designará a quién lo represente en sus funciones.
- c) Este Comité estará encargado de revisar, durante el mes de octubre, el ejercicio financiero de la Tesorería, previo a su presentación y aprobación por la Asamblea General.
- d) Este Comité enviará informes al Consejo Directivo cada vez que este lo requiera.

La Presidencia de este Comité estará presente en la Asamblea General en que la Tesorería presente el informe del ejercicio financiero.

**Artículo 22.** El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones con carácter transitorio para actividades específicas, que se encargarán de dar respuesta a la solicitud de dictámenes técnicos u opiniones colegiadas.

Estas comisiones funcionarán de acuerdo con la siguiente normatividad:

- a) El número de miembros de cada Comisión podrá variar de acuerdo con la naturaleza y función de esta.
- b) Deberán reunirse con la periodicidad requerida para concretar su objetivo.
- c) La Coordinación deberá citar junto con la Secretaría de dicha Comisión a reunión, cuando así lo considere necesario, enviando copia del citatorio a la Secretaría del Consejo Directivo.
- d) La Secretaría será la encargada de la administración de la Comisión y de representar a la Coordinación en sus funciones, cuando así se lo requiera. Aunado a esto, llevará el registro de la asistencia, avances y dictámenes que resulten de las reuniones de la Comisión.

e) Deberán enviar informes al Consejo Directivo con la periodicidad que se determine. La Coordinación presentará y entregará a la Asamblea sus estudios o dictámenes, resultado de su trabajo.

**Artículo 23.** El Consejo Directivo podrá integrar jurados específicos para otorgar premios y reconocimientos. Estos estarán integrados por un mínimo de cinco Académicos y/o Académicas Titulares o Eméritos que tengan posibilidad y disponibilidad para participar, propuestos por cada Jefatura de Departamento. Estos funcionarán de acuerdo con la siguiente normatividad:

I. Ser presididos por el o la Académica de mayor antigüedad.

II. Sus decisiones son tomadas por mayoría de votos.

III. Deberán rendir informe o dictamen en un plazo especificado por el Consejo Directivo.

IV. Los dictámenes no estarán sujetos a discusión por la Asamblea.

V. Para la entrega de premios, la Presidencia de cada uno de los Jurados hará la presentación del trabajo premiado destacando sus méritos, durante la Sesión destinada para tal fin.

VI. Si al expirar el plazo especificado el Jurado no hubiere rendido su estudio o dictamen, el Consejo Directivo deberá nombrar un nuevo Jurado.

**Artículo 24.** Los representantes asignados por la Presidencia de la Academia en los diferentes organismos, instancias e instituciones deberán informar durante el mes de octubre las actividades realizadas en el organismo correspondiente.

#### *CAPÍTULO V DE LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS*

**Artículo 25.** El Congreso Nacional se llevará a cabo anualmente con sede en alguna ciudad de la República Mexicana utilizando los medios de comunicación disponibles. El Congreso llevará el número progresivo que le corresponda; tendrá por finalidad principal difundir la actividad científica de los y las Académicas, temas emergentes de interés para la profesión y promover la participación de los Médicos Veterinarios Zootecnistas de la localidad en labores de intercambio científico y de divulgación.

#### *CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES*

**Artículo 26.** Para ocupar la Vicepresidencia se requiere:

I. Ser Académico o Académica Titular o Emérito.

II. Haber cumplido con las obligaciones que se establece en el Estatuto y Reglamento.

III. Ser médico o médica veterinario zootecnista con título reconocido por las Instituciones de educación superior y de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 27.** Cuando por cualquier causa quede vacante la Vicepresidencia, antes de que termine su periodo de gestión, se procederá a convocar a una nueva elección dentro de los siguientes tres meses, respetando los Artículos 56°, 60° y 61° del Estatuto.